



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Referencia de proceso**

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2020-00166-00</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>VALORES Y CONTRATOS S.A. EN REORGANIZACION</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>VIA DE LAS AMERICAS SAS</b>

En escrito que antecede el apoderado judicial del extremo ejecutante solicita se requiera a las entidades financieras notificadas de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentran consignados en las cuentas bancarias de ahorros y/o corrientes del ejecutado, en la relación con la medida decretada en auto adiado 29 de enero de 2021, para que, en virtud de lo establecido en el artículo quinto de la parte resolutive del auto en mención, se conmine a las entidades bancarias que remitan constancia de que los dineros retenidos fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado, ya que, hasta el momento, no se tiene conocimiento de que dichas consignaciones se hayan efectuado.

En este sentido, pide se oficie a la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., como administradora del FIDEICOMISO P.A. VÍAS DE LAS AMÉRICAS, de la medida cautelar decretada por este Juzgado a través del numeral SEXTO de la parte resolutive del Auto que libra mandamiento ejecutivo en favor de VALORES Y CONTRATOS S.A. “VALORCON S.A.”, tendiente al embargo y retención de los dineros y de los derechos de crédito y obligaciones pendientes de pago en favor de VIAS LAS AMERICAS S.A.S NIT. 900373783-3 con ocasión al Contrato de concesión Nro. 008 de 2010 pactado con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).

Así las cosas, por ser procedente la solicitud, se conminará a las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., LEASING CORFICOLOMBIANA, LEASING BANCOLDEX, FINANCIERA JURISCOOP, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA., CORPBANCA SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLMENA, OLD MUTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA BOGOTÁ, HELM FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA,

FIDUCIARIA DAVIVIENDAK y BNP PARIBAS SOCIEDAD FIDUCIARIA a fin que remitan constancia de que los dineros retenidos fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado.

Adicionalmente, se ordenará oficiar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., como administradora del FIDEICOMISO P.A. VÍAS DE LAS AMÉRICAS, a fin que de que pronuncie sobre la medida cautelar relativa al embargo y retención de los dineros y de los derechos de crédito y obligaciones pendientes de pago en favor de VIAS LAS AMERICAS S.A.S NIT. 900373783-3 con ocasión al Contrato de concesión Nro. 008 de 2010 pactado con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).

Por otra parte, la ejecutada VIA DE LAS AMERICAS SAS, mediante su representante legal Adriana María Gallego Oke, confiere poder especial amplio y suficiente a la empresa JVB ABOGADOS SAS para que represente sus intereses al interior del juicio, sin embargo, se detecta que en el Certificado de existencia y representación de tal sociedad no figura como objeto social principal la prestación de servicios jurídicos, toda vez que esta ha sido determinada como “cualquier actividad lícita”. Así las cosas, el poder allegado no cumple con los requisitos contenidos en el canon 75 del C.G.P., motivo por el cual el despacho no reconocerá personería jurídica a dicha empresa para actuar en defensa de su representada.

Finalmente, incumbe dar aplicación del artículo 301 del CGP – **Notificación por conducta concluyente** -respecto de este sujeto procesal, y entonces, tenerlo por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en la cual presentó el escrito precitado, es decir, el 25-febrero-2021

Por lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Conminar a las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., LEASING CORFICOLOMBIANA, LEASING BANCOLDEX, FINANCIERA JURISCOOP, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA., CORPBANCA SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLMENA, OLD MUTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA BOGOTÁ, HELM FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DAVIVIENDAK y BNP PARIBAS SOCIEDAD FIDUCIARIA a fin que remitan constancia de que los dineros retenidos fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado. *Por secretaría, ofíciase.*

**SEGUNDO.** Oficiar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., como administradora del FIDEICOMISO P.A. VÍAS DE LAS AMÉRICAS, a fin que de que pronuncie sobre la medida cautelar relativa al embargo y retención de los dineros y de los derechos de crédito y obligaciones pendientes de pago en favor de VIAS LAS AMERICAS S.A.S NIT. 900373783-3 con ocasión al Contrato de concesión Nro. 008 de 2010 pactado con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI). *Por secretaria, remítase el oficio de rigor.*

**TERCERO.** No reconocer personería jurídica JVB ABOGADOS SAS para que represente los intereses de la accionada VIA DE LAS AMERICAS SAS por las razones expuestas en antelación.

**CUARTO: TENER** al ejecutado VIA DE LAS AMERICAS SAS por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en la cual presentó escrito al despacho, es decir, el 25-febrero-2021.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-  
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17464fe0e198f6beb89489fb686eb56962b0625fca1fd13540a12a0122565237**

Documento generado en 10/03/2021 03:42:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**